

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1. Concepto**

Nuestra cooperativa deberá ajustar su estructura y funcionamiento a los principios cooperativos.

- **Artículo 2. Denominación**

Con la denominación de “Cheshire S. Coop.”, se constituye una sociedad cooperativa, dotada de plena personalidad jurídica, y sujeta a las disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

- **Artículo 3. Domicilio social.**

El domicilio social queda establecido en Vitoria-Gasteiz (Alava) Instituto Mendizabala . Dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

- **Artículo 4. Objeto Social.**

La cooperativa tiene por objeto las siguientes actividades: **producción de artículos reciclados.**

- **Artículo 5. Duración de la actividad.**

La sociedad se constituye por tiempo LIMITADO. La Cooperativa se constituye desde 10 de septiembre de 2012 hasta 30 de Junio .

- **Artículo 6. Capital social mínimo .**

El capital de inversión se fija en 100 €. Se divide en participaciones de 33.40 € cada uno.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

- **Artículo 7.** Personas que pueden ser socios.

Podrán pertenecer a la Sociedad Cooperativa todas las personas físicas, mayores de edad o menores legalmente representados.

- **Artículo 8.** Socios de trabajo.

Podrán existir socios de trabajo, personas físicas, cuya actividad cooperativizada consistirá en la presentación de su trabajo personal en la cooperativa, siendo de aplicación a los mismos las normas establecidas para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado en la Ley de Cooperativas, con las salvedades establecidas en dicha Ley.

- **Artículo 9.** Obligaciones de los socios.

Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios. En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las Asambleas y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
2. Participar en las actividades y servicios cooperativizados que desarrolla la sociedad para el cumplimiento de su fin social, en la proporción económica que le corresponda.
3. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
4. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa.
5. No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice.
6. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
7. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten en la Cooperativa cargos rectores, de representación, y de fiscalización económico-contable.

8. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.
9. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.
10. Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

- **Artículo 10. Derechos de los socios.**

Los socios tienen derecho a:

1. Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la representación estatutaria y votar las propuestas que les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que forma parte.
2. Ser electo y elegible para los cargos de los órganos sociales.
3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Cooperativa sin discriminaciones.
4. Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Participar en las actividades formativas que realice la Cooperativa.

CAPÍTULO III LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

- **Artículo 11. La Asamblea General composición y clases.**

1. La Asamblea General, es la reunión de los socios, constituida con el objeto de deliberar y tomar acuerdos, sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.
2. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General ordinaria tendrá por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Podrá asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea. Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

- **Artículo 12. Derecho de voto.**

Cada socio tiene derecho a un voto.

- **Artículo 13. Administrador único.**

Cuando el número de socios sea uno la Asamblea General podrá designar un Administrador Único que asumirá las competencias y funciones previstas para el Consejo Rector, su Presidente y Secretario.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas o por estos Estatutos a otros órganos sociales y la modificación de Estatutos cuando esta modificación consista únicamente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

- **Artículo 14. Responsabilidad de los socios.**

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

- **Artículo 15. Capital Social.**

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.
2. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal. No obstante, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Esta valoración corresponde al Consejo Rector, previo informe de expertos independientes designados por el Consejo.
3. El importe total de las aportaciones de cada socio no podrán exceder de un tercio del capital social.

**CAPÍTULO V.
LIBROS Y CONTABILIDAD.**

- **Artículo 16.** Las Cuentas.

Los informes de las cuentas se presentarán a los socios cooperativistas cada semana y serán supervisadas previamente por Nagore Urien

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

- **Artículo 17.** Disolución

- **Artículo 18.** Otras disposiciones.

Firma de todos los socios cooperativistas.

**Cristina Ibáñez de Gauna Aguillo*

**Diana Domínguez Londoño*

**Nagore Urien Totorika.*